INFORME SECRETARIAL.- Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente solicitud por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1721

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(…) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale**." (negrita y subraya del Juzgado).

Finalmente, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento absoluto de las pretensiones de la demanda y del mismo modo solicita que no sea condenado en costas, teniendo en cuenta que no se practicaron medidas cautelares en contra del demandado.

Ahora bien, el artículo 316 del C.G.P en su numeral 4, establece lo siguiente:

> *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente correrle el traslado a la parte demandada de la solicitud presentada por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CORRER traslado del desistimiento condicionado presentado por la parte demandante, por el término de tres días a la parte demandada y vinculados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 062
De hoy 06 de Septiembre de 2021
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 028 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.
Para correr traslado a la parte demandada por el término de tres días del desistimiento condicionado interpuesto.

La secretaria,

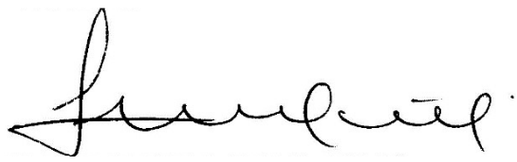

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado tres días del desistimiento condicionado interpuesto.

La secretaria,

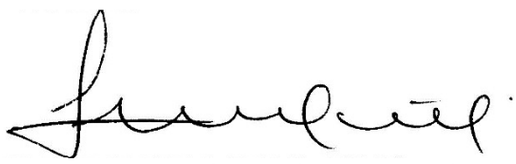

LINA MARCELA ISAZA ARIAS